



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que la demandada presentó contestación de la demanda en término. Sírvase proveer.

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 408 00			
DEMANDANTE	Camilo Andrés Carreño Rojas	DOC. IDENT.	80.804.290
DEMANDADO	Scotiabank Colpatria S.A.		
PRETENSIÓN	Estabilidad en salud – reintegro laboral		

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con la documental visible en el expediente digital y para los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta lo siguiente:

1. No existe en el expediente comprobante alguno acerca de la notificación realizada a la demandada Colpatria. Por tanto, se deberá dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 301 del C.G.P., por analogía del Art. 145 del C.P.T. y S.S.
2. Que la entidad demandada presentó escrito de contestación acorde a lo preceptuado en el Art. 31 del C.P.T. y S.S.

A su vez, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el **Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022**, en concordancia con el **Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023**, dispuso la creación de nuevos despachos judiciales y la remisión de expedientes a dichas autoridades; como quiera que el presente proceso cumple con las características establecidas, se dispondrá en tal sentido.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a) **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, como apoderado (a) judicial de la demandada **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, toda vez que se allegó escrito de contestación de demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: REMÍTASE para lo de su cargo el proceso ordinario laboral de la referencia al **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, conforme a lo establecido en el **Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el **Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023** expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Por secretaría **ELABÓRESE y TRAMÍTESE** el oficio correspondiente para le remisión del expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 05 DE JULIO DE 2023
Por ESTADO N.º 070 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da29b589944be604977f1fef590fdc19febd9e92a65f935408810117dce6e6e3**
Documento generado en 04/07/2023 11:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>